

NORMATIVA INSTITUCIONAL



UCAMI
Universidad Católica
de las Misiones

Ing. Selva Nieves Ivantszyn
Secretaria General
U C A M I

Dra. Claudia Adriana Agullera
RECTORA
U C A M I

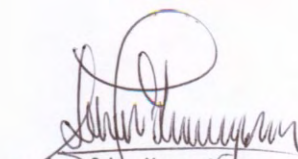
Autorizada provisoriamente por DECRETO N° 1643/12 del PEN
conforme a lo establecido en el Art. 64 Inc. c) de la Ley N° 24521

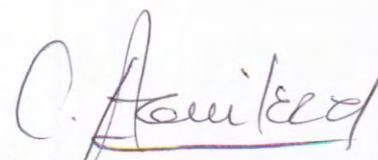
Reglamento de Becas y Estímulos

Anexo I: Resolución CS N° 019/13

REGLAMENTO DE BECAS Y ESTÍMULOS

ÍNDICE TEMÁTICO		PÁG.
Introducción	_____	3
Capítulo I.	Disposiciones Generales _____	3
Capítulo II.	Presentación de Solicitudes _____	4
Capítulo III.	Comisión de Becas y Estímulos _____	4
Capítulo IV.	Competencia de la Comisión de Becas y Estímulos _____	5
Capítulo V.	Otorgamiento de Becas y Estímulos _____	6
Capítulo VI.	Fondo de las Becas y Estímulos _____	6
Capítulo VII.	Cambio de Carrera _____	6
Capítulo VIII.	Becas o Estímulos Vacantes _____	7
Capítulo IX.	Reforma del Reglamento _____	7


Ing. Selva Nieves Iwaniszyn
Secretaría General
U C A M I


Dra. Claudia Adriana Aguilera
RECTORA
U C A M I

H. REGLAMENTO DE BECAS Y ESTÍMULOS

INTRODUCCIÓN

Las Becas y Estímulos que otorga la Universidad Católica de las Misiones –UCAMI- tienen como finalidad contribuir e impulsar el acceso y permanencia de los jóvenes con desventaja socioeconómica en las carreras de grado. Este Reglamento fija las pautas y condiciones que rigen el otorgamiento de becas y estímulos en la UCAMI y será aplicado una vez que sea aprobado por el Consejo Superior.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

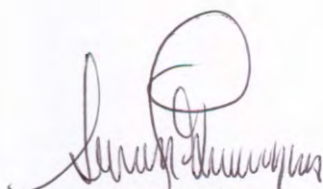
ARTÍCULO 1. El presente Reglamento de Becas y Estímulos tendrá vigencia en todo el ámbito de la Universidad Católica de las Misiones.

ARTÍCULO 2: Las becas y estímulos son una asignación económica, que tienen por finalidad facilitar el acceso o prosecución a aquellos alumnos que, al carecer de recursos económicos, observen un buen nivel académico y regularidad en sus estudios.

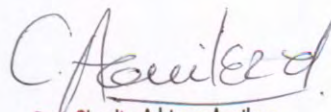
ARTÍCULO 3. Las becas y estímulos serán otorgadas a alumnos que cursan regularmente sus estudios desde el primer año. Podrán ser renovadas anualmente. No podrá mantenerse el beneficio por más años que los que faltaren para terminar la carrera, a partir de la primera vez que fuere beneficiado.

No podrán acceder a becas o estímulos de la Universidad los estudiantes que tengan relación de dependencia con la misma o con cualquier entidad Pública o Privada, o los que estén gozando de una pasantía rentada, ni aquellos estudiantes que sean o hayan sido pasibles de sanciones en el ámbito de la Universidad.

ARTÍCULO 4. Se establecen dos (2) categorías de becas y estímulos: A (Completa) y B (Parcial) para estudiantes universitarios. Al inicio de cada convocatoria, la Comisión de Becas y Estímulos fijará los requisitos socioeconómicos y académicos para su asignación.



~~ng. Selva Nieves Ivantszyn~~
Secretaria General
U C A M I



Dr. Claudia Adriana Aguilera
RECTORA
U C A M I

CAPÍTULO II.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

ARTÍCULO 5. La fecha de presentación de las solicitudes será establecida anualmente por el Centro de Servicios Estudiantiles, a propuesta de la Comisión de Becas y Estímulos. La presentación de la solicitud hará presumir el conocimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. Una vez por año se convocará a inscripción de becas y estímulos para todos los estudiantes regulares e ingresantes. Para participar de la selección, los postulantes deberán llenar un formulario y aportar la documentación probatoria exigida. La documentación presentada tendrá carácter de declaración jurada y cualquier dato falso, una vez comprobado, dará por concluida la beca o estímulo, sin perjuicio de otras sanciones que se pueda solicitar.

ARTÍCULO 7. Será obligación del beneficiario de beca o estímulo, informar cualquier cambio de su situación personal, familiar, laboral, económica y cambios de domicilio en un plazo no mayor de los treinta días de ocurrido el mismo. La no provisión de información adicional o probatoria exigida, en el plazo fijado por la Comisión de Becas y Estímulos, será causa suficiente para denegar la misma.

ARTÍCULO 8. Los menores de dieciocho (18) años de edad, deberán ser avalados por sus padres o tutores.

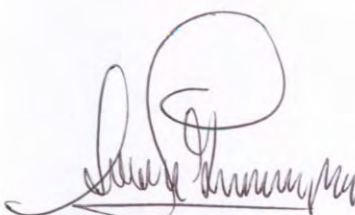
CAPÍTULO III.

COMISIÓN DE BECAS Y ESTÍMULOS

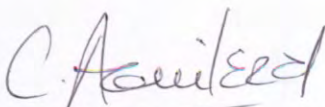
ARTÍCULO 9. La Comisión de Becas y Estímulos estará constituida de la siguiente manera:

- 1) Director del Centro de Servicios Estudiantiles.
- 2) Los Decanos de las Facultades
- 3) Un (1) representante docente por Facultad.

Los miembros de la Comisión de Becas y Estímulos se desempeñarán ad-honorem. Los representantes docentes serán designados por los Consejos Directivos de cada Facultad y mantendrán su condición de tales hasta tanto los organismos a quienes representan comuniquen lo contrario.



Ing. Selva Nieves Ivantszyn
Secretaria General
U C A M I



Dra. Claudia Adriana Aguilera
RECTORA
U C A M I

ARTÍCULO 10. La Comisión de Becas y Estímulos será constituida por resolución rectoral, a principio de cada año de gestión, en base a las designaciones estipuladas en el Artículo 9 de este Reglamento.

ARTÍCULO 11. La Comisión de Becas y Estímulos funcionará conforme con el Reglamento Interno de la misma.

ARTÍCULO 12. La Comisión de Becas y Estímulos será presidida por el Director del Centro de Servicios Estudiantiles. En ausencia de éste por alguno de los Decanos.

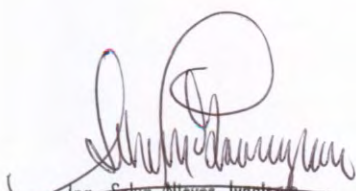
CAPÍTULO IV. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE BECAS Y ESTÍMULOS

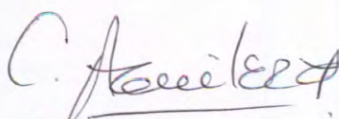
ARTÍCULO 13. Es competencia de la Comisión de Becas y Estímulos:

- 1) aconsejar la adjudicación de las becas y estímulos.
- 2) Establecer los montos y/o porcentajes de los diferentes tipos de becas y estímulos, como así también los períodos de duración.
- 3) Proponer los medios que crea conveniente para el mejor funcionamiento del sistema de selección, otorgamiento, pago y control de becas y estímulos.
- 4) aconsejar la suspensión del goce de la beca o estímulo y/o inhabilitación en futuras solicitudes, del estudiante que incurriera en falsedad u ocultamiento de información.

ARTÍCULO 14. La Comisión de Becas y Estímulos aconsejará el otorgamiento de las becas previa evaluación de las solicitudes y elevará la nómina al Centro de Servicios Estudiantiles, quien se hará cargo de las restantes gestiones.

ARTÍCULO 15. Cada miembro de la Comisión de Becas y Estímulos investirá representación plena, en el sentido de amplia competencia para decidir en votación todo caso sometido a consideración del cuerpo, siempre que no supere las atribuciones conferidas en el presente Reglamento y el Estatuto de la Universidad.


Ing. Selva Nieves Ivantszyn
Secretaria General
U C A M I


Dra. Claudia Adriana Aguilera
RECTORA
U C A M I

CAPÍTULO V. OTORGAMIENTO DE BECAS Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 16. La Comisión de Becas y Estímulos estará facultada a poner en práctica sistemas basados en el estudio de cada caso, mediante los datos aportados por los alumnos bajo declaración jurada. Pero, si comprobaciones posteriores aportaran que la realidad no se corresponde, podrá tomar decisiones sobre el otorgamiento o la continuidad de la beca o estímulo.

ARTÍCULO 17. Las becas y estímulos podrán abarcar el período desde el 1° de marzo hasta el 31 de diciembre de cada año sujeto a la asignación presupuestaria. Concluido el trabajo de la Comisión de Becas y Estímulos, se publicarán las listas de las solicitudes acordadas y denegadas, divididas por unidades académicas. Dichas listas serán exhibidas públicamente por cinco (5) días hábiles. Finalizado dicho plazo y no habiéndose recibido observaciones, El Centro de Servicios Estudiantiles elevará al Rectorado el listado de alumnos seleccionados. En los casos de observaciones o pedidos de reconsideración, la Comisión de Becas y Estímulos deberá resolverlos en un plazo de quince (15) días hábiles.

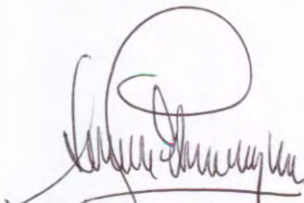
ARTÍCULO 18. La Comisión de Becas y Estímulos podrá solicitar informes académicos trimestrales. El incumplimiento del rendimiento académico exigido dará lugar a la suspensión del beneficio otorgado.

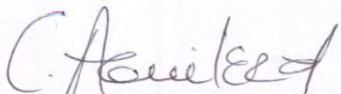
CAPÍTULO VI. FONDO DE LAS BECAS Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 19. El Director del Centro de Servicios Estudiantiles informará a la Comisión de Becas y Estímulos el presupuesto anual que el Consejo Superior asigne para la partida de becas y estímulos.

CAPÍTULO VII. CAMBIO DE CARRERA

ARTÍCULO 20. El cambio de carrera del beneficiario de la beca o estímulo no justificará el incumplimiento de las obligaciones o compromisos que la beca o estímulo le impone.


Ing. Selva Nieves Ivantszyn
Secretaria General
U C A M I


Ing. Claudia Adriana Aguilera
RECTORA
U C A M I

CAPÍTULO VIII. BECAS O ESTÍMULOS VACANTES

ARTÍCULO 21. La Comisión de Becas y Estímulos podrá aconsejar la adjudicación de becas o estímulos que durante el período de su vigencia quedaren vacantes.

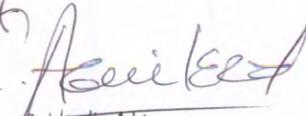
ARTÍCULO 22. Toda situación que no estuviera prevista en el presente reglamento será considerada por la Comisión de Becas y Estímulos dentro de sus competencias o por el Director del Centro de Servicios Estudiantiles.

ARTÍCULO 23. Las excepciones al presente Reglamento serán tratadas por la Comisión de Becas y Estímulos y para su aprobación deberán contar con el voto de las 2/3 partes de los miembros de la Comisión.

CAPÍTULO IX. REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 24. El presente Reglamento podrá ser modificado únicamente por Acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior.


Ing. Selva Nieves Ivaniszyn
Secretaria General
U C A M I


Dña. Claudia Adriana Aguilera
RECTORA
U C A M I